

CONSTANCIA SECRETARIAL: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., el término de tres (3) días concedido al apoderado judicial de la parte demandada Nación –Mineducación – FOMAG, transcurrió los días 15, 16 y 17 de mayo de 2017. (Los días 13 y 14 de mayo de 2017 fueron no laborables). Dentro de dicho término el apoderado remitió por correo electrónico excusa de inasistencia a la audiencia inicial del 12 de mayo de 2017, en memorial visto a folios 1 y 2 del cuaderno incidental, cuyo original fue allegado por correo certificado el día 1 de junio de 2017, en escrito visto a folios 4 a 13 del mismo cuaderno. En consecuencia, se ingresa el cuaderno respectivo a Despacho, para los fines pertinentes.

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
SECRETARIO

Buenaventura, 5 de junio de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 581

RADICADO : 76-109-33-33-001-2016-00111-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSÉ MAUNEL GIRÓN MONTAÑO
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG-FIDUPREVISORA

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que el Abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T. P. número 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó dentro del término otorgado para el efecto, excusa de inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 12 de mayo de 2017, argumentando que el mismo día debió comparecer a la multiplicidad de audiencias de conciliación en los juzgados 9 y 10 Administrativo Oral de dicho Circuito en la ciudad de Cali, programadas dentro de los radicados 2013-00171-00, 2015-00071-00, 2015-00085-00, 2016-00061-00, 2016-00051-00 y 2016-00084-00, donde funge como apoderado de esta entidad.

El Despacho, de acuerdo con lo contemplado en el inciso final del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A, habrá de aceptar la excusa de insistencia presentada

dentro del término, únicamente a efecto de exonerar al profesional de las consecuencias pecuniarias adversas, puesto que con la prueba sumaria aportada se constata que su inasistencia se debió a la comparecencia de las audiencias de conciliación programadas para el mismo día desde las 10 de la mañana en la ciudad de Santiago de Cali, dentro de los radicados arriba mencionados, tal y como obra a folios 5 y ss del cuaderno incidental.

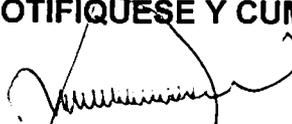
En virtud de lo anterior, el Juzgado primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa de insistencia presentada por el abogado.

SEGUNDO: NO IMPONER multa al Profesional del Derecho JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T. P. número 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

ADM



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 14 JUN 2017, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la
providencia de fecha 5 de junio de 2017.

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., el término de tres (3) días concedido al apoderado judicial de la parte demandada Nación –Mineducación – FOMAG, transcurrió los días 15, 16 y 17 de mayo de 2017. (Los días 13 y 14 de mayo de 2017 fueron no laborables). Dentro de dicho término el apoderado remitió por correo electrónico excusa de inasistencia a la audiencia inicial del 12 de mayo de 2017, en memorial visto a folios 1 y 2 del cuaderno incidental, cuyo original fue allegado por correo certificado el día 1 de junio de 2017, en escrito visto a folios 4 a 13 del mismo cuaderno. En consecuencia, se ingresa el cuaderno respectivo a Despacho, para los fines pertinentes.

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
SECRETARIO

Buenaventura, 5 de junio de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 582

RADICADO : 76-109-33-33-001-2016-00117-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA ELOISA MACHADO DE ANDRADE
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG-FIDUPREVISORA

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que el Abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T. P. número 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó dentro del término otorgado para el efecto, excusa de inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 12 de mayo de 2017, argumentando que el mismo día debió comparecer a la multiplicidad de audiencias de conciliación en los juzgados 9 y 10 Administrativo Oral de dicho Circuito en la ciudad de Cali, programadas dentro de los radicados 2013-00171-00, 2015-00071-00, 2015-00085-00, 2016-00061-00, 2016-00051-00 y 2016-00084-00, donde funge como apoderado de esta entidad.

El Despacho, de acuerdo con lo contemplado en el inciso final del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A, habrá de aceptar la excusa de insistencia presentada

dentro del término, únicamente a efecto de exonerar al profesional de las consecuencias pecuniarias adversas, puesto que con la prueba sumaria aportada se constata que su inasistencia se debió a la comparecencia de las audiencias de conciliación programadas para el mismo día desde las 10 de la mañana en la ciudad de Santiago de Cali, dentro de los radicados arriba mencionados, tal y como obra a folios 5 y ss del cuaderno incidental.

En virtud de lo anterior, el Juzgado primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa de insistencia presentada por el abogado.

SEGUNDO: NO IMPONER multa al Profesional del Derecho JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T. P. número 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

ADM



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 14 JUNI 2017, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la
providencia de fecha 5 de junio de 2017.

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., el término de tres (3) días concedido al apoderado judicial de la parte demandada Nación –Mineducación – FOMAG, transcurrió los días 15, 16 y 17 de mayo de 2017. (Los días 13 y 14 de mayo de 2017 fueron no laborables). Dentro de dicho término el apoderado remitió por correo electrónico excusa de inasistencia a la audiencia inicial del 12 de mayo de 2017, en memorial visto a folios 1 y 2 del cuaderno incidental, cuyo original fue allegado por correo certificado el día 1 de junio de 2017, en escrito visto a folios 4 a 13 del mismo cuaderno. En consecuencia, se ingresa el cuaderno respectivo a Despacho, para los fines pertinentes.

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
SECRETARIO

Buenaventura, 5 de junio de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 580

RADICADO : 76-109-33-33-001-2016-0062-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO MURILLO IZQUIERDO
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG-FIDUPREVISORA

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que el Abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T. P. número 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó dentro del término otorgado para el efecto, excusa de inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 12 de mayo de 2017, argumentando que el mismo día debió comparecer a la multiplicidad de audiencias de conciliación en los juzgados 9 y 10 Administrativo Oral de dicho Circuito en la ciudad de Cali, programadas dentro de los radicados 2013-00171-00, 2015-00071-00, 2015-00085-00, 2016-00061-00, 2016-00051-00 y 2016-00084-00, donde funge como apoderado de esta entidad.

El Despacho, de acuerdo con lo contemplado en el inciso final del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A, habrá de aceptar la excusa de insistencia presentada

dentro del término, únicamente a efecto de exonerar al profesional de las consecuencias pecuniarias adversas, puesto que con la prueba sumaria aportada se constata que su inasistencia se debió a la comparecencia de las audiencias de conciliación programadas para el mismo día desde las 10 de la mañana en la ciudad de Santiago de Cali, dentro de los radicados arriba mencionados, tal y como obra a folios 5 y ss del cuaderno incidental.

En virtud de lo anterior, el Juzgado primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa de insistencia presentada por el abogado.

SEGUNDO: NO IMPONER multa al Profesional del Derecho JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T. P. número 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

ADM



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 14 JUN 2017, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 30 la
providencia de fecha 5 de junio de 2017.

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., el término de tres (3) días concedido al apoderado judicial de la parte demandada Nación –Mineducación – FOMAG, transcurrió los días 15, 16 y 17 de mayo de 2017. (Los días 13 y 14 de mayo de 2017 fueron no laborables). Dentro de dicho término el apoderado remitió por correo electrónico excusa de inasistencia a la audiencia inicial del 12 de mayo de 2017, en memorial visto a folios 1 y 2 del cuaderno incidental, cuyo original fue allegado por correo certificado el día 1 de junio de 2017, en escrito visto a folios 4 a 13 del mismo cuaderno. En consecuencia, se ingresa el cuaderno respectivo a Despacho, para los fines pertinentes.

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
SECRETARIO

Buenaventura, 5 de junio de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 583

RADICADO : 76-109-33-33-001-2016-00068-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : EMIR OSORIO DE ARRECHEA
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG-FIDUPREVISORA

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que el Abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T. P. número 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó dentro del término otorgado para el efecto, excusa de inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 12 de mayo de 2017, argumentando que el mismo día debió comparecer a la multiplicidad de audiencias de conciliación en los juzgados 9 y 10 Administrativo Oral de dicho Circuito en la ciudad de Cali, programadas dentro de los radicados 2013-00171-00, 2015-00071-00, 2015-00085-00, 2016-00061-00, 2016-00051-00 y 2016-00084-00, donde funge como apoderado de esta entidad.

El Despacho, de acuerdo con lo contemplado en el inciso final del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A, habrá de aceptar la excusa de insistencia presentada

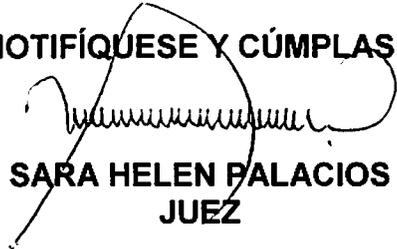
dentro del término, únicamente a efecto de exonerar al profesional de las consecuencias pecuniarias adversas, puesto que con la prueba sumaria aportada se constata que su inasistencia se debió a la comparecencia de las audiencias de conciliación programadas para el mismo día desde las 10 de la mañana en la ciudad de Santiago de Cali, dentro de los radicados arriba mencionados, tal y como obra a folios 5 y ss del cuaderno incidental.

En virtud de lo anterior, el Juzgado primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

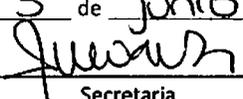
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa de insistencia presentada por el abogado.

SEGUNDO: NO IMPONER multa al Profesional del Derecho JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T. P. número 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

ADM

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>14 JUN 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>030</u> la providencia de fecha <u>5</u> de <u>junio</u> de 2017.	
 Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., el término de tres (3) días concedido al apoderado judicial de la parte demandada Nación –Mineducación – FOMAG, transcurrió los días 15, 16 y 17 de mayo de 2017. (Los días 13 y 14 de mayo de 2017 fueron no laborables). Dentro de dicho término el apoderado remitió por correo electrónico excusa de inasistencia a la audiencia inicial del 12 de mayo de 2017, en memorial visto a folios 1 y 2 del cuaderno incidental, cuyo original fue allegado por correo certificado el día 1 de junio de 2017, en escrito visto a folios 4 a 13 del mismo cuaderno. En consecuencia, se ingresa el cuaderno respectivo a Despacho, para los fines pertinentes.

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
SECRETARIO

Buenaventura, 5 de junio de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 584

RADICADO : 76-109-33-33-001-2016-00079-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MALVIN JARAMILLO MATAMBA
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG-FIDUPREVISORA

Distrito de Buenaventura, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que el Abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T. P. número 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó dentro del término otorgado para el efecto, excusa de inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 12 de mayo de 2017, argumentando que el mismo día debió comparecer a la multiplicidad de audiencias de conciliación en los juzgados 9 y 10 Administrativo Oral de dicho Circuito en la ciudad de Cali, programadas dentro de los radicados 2013-00171-00, 2015-00071-00, 2015-00085-00, 2016-00061-00, 2016-00051-00 y 2016-00084-00, donde funge como apoderado de esta entidad.

El Despacho, de acuerdo con lo contemplado en el inciso final del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A, habrá de aceptar la excusa de insistencia presentada

dentro del término, únicamente a efecto de exonerar al profesional de las consecuencias pecuniarias adversas, puesto que con la prueba sumaria aportada se constata que su inasistencia se debió a la comparecencia de las audiencias de conciliación programadas para el mismo día desde las 10 de la mañana en la ciudad de Santiago de Cali, dentro de los radicados arriba mencionados, tal y como obra a folios 5 y ss del cuaderno incidental.

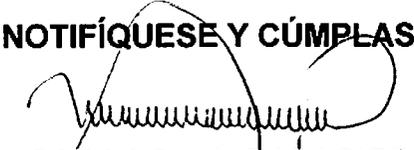
En virtud de lo anterior, el Juzgado primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa de insistencia presentada por el abogado.

SEGUNDO: NO IMPONER multa al Profesional del Derecho JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T. P. número 204176 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

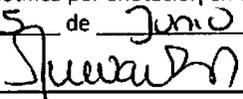

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

ADM



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 14 JUN 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la providencia de fecha 5 de Junio de 2017.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 601

Radicado: No. 76-109-33-33-002-2017-00003-00
Acción: EJECUTIVO
Ejecutante: YOLANDA CÓRDOBA DE LOZANO
Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LAPROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-

Buenaventura, siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En memorial visto a folio 60 del cuaderno único, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta, que en el auto interlocutorio N° 128¹ del 24 de abril del año que discurre, en el numeral 10° se consignó en forma errada el número de su cedula de ciudadanía, por lo que solicita que se proceda a realizar la respectiva corrección, indicando que su número de identificación es 19.456.810 de Bogotá.

Para resolver se,

CONSIDERA

Que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante es conducente de conformidad con lo enseñado en el artículo 286 del Código General del Proceso que dice:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ Folio 54 a 58 del cuaderno único

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."

Ahora bien, es pertinente acotar que efectivamente en la parte resolutive del proveído que libró mandamiento de pago se consignó erradamente el número de cédula de ciudadanía del profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, el Despacho accede a su solicitud, por encontrarse que procede tal corrección, a las voces del artículo en comento.

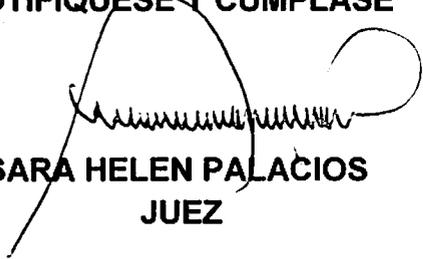
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

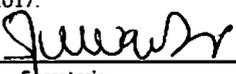
PRIMERO: CORREGIR el numeral 10 de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 128 del 24 de abril de 2017, quedará así:

"10.-) RECONOCER personería al abogado JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, identificado con C.C. No. 19.456.810 de Bogotá y T.P.41.146 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora YOLANDA CORDOBA DE LOZANO, de conformidad con el poder visto en folio 1"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

PROYECTO: MILEYDY ROMERO ROZO

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, <u>14</u> de <u>Mayo</u> de <u>2017</u> siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>030</u> la providencia de fecha <u>07</u> de <u>Junio</u> de 2017.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>

76-109-33-33-001-2017-00044-00
REPARACION DIRECTA

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Reparación Directa con radicado No. 76-109-33-33-001-2017-00044-00, recibido por reparto el día 05 de abril de 2017. El proceso consta de 1 cuaderno con 75 folios y 5 traslados. Para lo de su cargo.


Alexandra Muñoz Duarte
Secretaria

Distrito de Buenaventura, 02 de junio de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, 02 de junio de 2017

Auto de sustanciación No. 577

Radicación: 76-109-33-33-001- 2017-00044-00
Demandante: **GUILLERMO ALEXANDER FERNÁNDEZ VERA Y OTROS**
Demandado : **INVIAS – DISTRITO DE BUENAVENTURA – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Corresponde al despacho decidir sobre la admisión de la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**, regulada por el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor **GUILLERMO ALEXANDER FERNÁNDEZ VERA Y OTROS**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, DISTRITO DE BUENAVENTURA y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

De la revisión de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma adolece de defectos que impiden su admisión. La demanda **NO** cumple con la totalidad de los **requisitos formales y anexos de la demanda** de que trata la Ley 1437 de 2011 en los artículos 162 y 166, por las siguientes razones:

1. No se acreditó el parentesco que le asiste a la señora **DIANA MERCEDES MOSQUERA ESTUPIÑAN**, toda vez que en la demanda se dice que es la cónyuge del lesionado el señor **GERMAN ALEXANDER FERNANDEZ VERA**, lo cual se acredita con el Registro Civil de matrimonio de éstos. (Ley 92 del 15 de junio de 1938; Artículos 8 al 12 del decreto 1260/70)

2. También existe una inconsistencia en los poderes allegado al referirse en estos, se condenen a las entidades accionadas a pagar unos perjuicios causados por el fallecimiento del señor Germán Alexander Fernández Vera, y en la demanda se refiere a las lesiones sufridas por éste al caer a un hueco cuando conducía su motocicleta a la altura del barrio la Transformación, sobre la avenida Simón Bolívar de esta municipalidad, situación que debe ser aclarada. Para tal efecto se deben allegar los poderes en donde los asuntos sean determinados y claramente identificados, conforme los establece el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la demanda con el fin de que la parte actora subsane las falencias indicadas, allegando al plenario la documentación antes referida, so pena de rechazo, debiendo aportar sendas copias del memorial por medio del cual subsana la demanda para el traslado de la entidad demanda. Ministerio Público v Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado v una copia de la subsanación en medio magnético (CD) en formato PDF, cuyo peso no supere las 6 Megabytes (1.024 Kilobytes = 1 Megabytes. Lo anterior para efectos de la notificación por correo electrónico.

Siendo las cosas de esta manera, el despacho,

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la demanda formulada por el medio de control denominado “ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, interpuesta por el señor GUILLERMO ALEXANDER FERNÁNDEZ VERA Y OTROS, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, DISTRITO DE BUENAVENTURA y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, concediéndole al actor un término de 10 días, para que subsane los errores determinados en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. So pena de rechazo (artículo 169 Ley 1437 de 2011).
2. **RECONOCER** personería al abogado Eusebio Camacho Hurtado, identificado con cédula No. 16.466.386 y T.P. No. 47.815 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder allegado (folios 1 a 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 14 JUN 2017, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la
providencia de fecha 2 de Junio de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Quintero', written over a horizontal line.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 668

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2015-00027-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO GRIMALDO RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Buenaventura, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

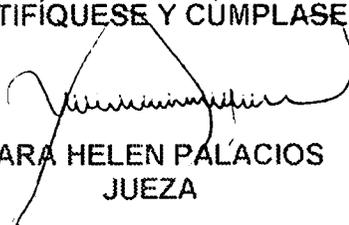
Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No 555 del 30 de mayo de 2017 se había citado para audiencia de conciliación el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), y que mediante Circular 003 del 02 de junio de dos mil diecisiete (2017) la presidencia del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, comunicó que la sala plena de esa corporación, concedió COMISIÓN DE SERVICIOS para los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Buenaventura, para que concurren a capacitación programada en la ciudad de Cali, el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), entonces el Despacho fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, así se dejará sentado en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca.

RESUELVE

ÚNICO: FIJAR nueva fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 dentro del presente proceso, para el día veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), a partir de las 10.30 a.m. que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

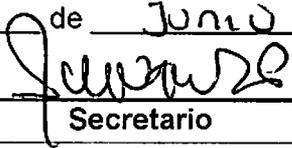
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 14 JUN 2017, siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la providencia
de fecha 13 de Junio de 2017.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 671

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00043-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VENTÉ LLANOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Buenaventura, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No 558 del 30 de mayo de 2017 se había citado para audiencia inicial el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), y que mediante Circular 003 del 02 de junio de dos mil diecisiete (2017) la presidencia del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, comunicó que la sala plena de esa corporación, concedió COMISIÓN DE SERVICIOS para los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Buenaventura, para que concurren a capacitación programada en la ciudad de Cali, el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), entonces el Despacho fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, así se dejará sentado en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE

ÚNICO: FIJAR nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 dentro del presente proceso, para el día veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), a partir de las 2:00 p.m. que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

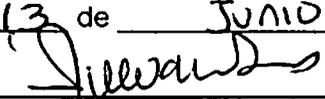
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 14 JUN 2017, siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la providencia
de fecha 13 de JUNIO de 2017.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 670

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2015-00333-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ADOLFO CAICEDO YEPES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Buenaventura, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No 557 del 30 de mayo de 2017 se había citado para audiencia inicial el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), y que mediante Circular 003 del 02 de junio de dos mil diecisiete (2017) la presidencia del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, comunicó que la sala plena de esa corporación, concedió **COMISIÓN DE SERVICIOS** para los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Buenaventura, para que concurren a capacitación programada en la ciudad de Cali, el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), entonces el Despacho fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, así se dejará sentado en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE

ÚNICO: FIJAR nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 dentro del presente proceso, para el día veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), a partir de las 2:00 p.m. que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 14 JUN 2017, siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la providencia
de fecha 13 de Junio de 2017.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 667

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2015-00209-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ENRIQUE HERNÁNDEZ VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenaventura, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

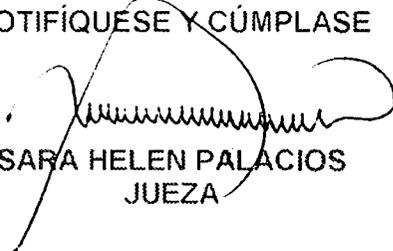
Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No 552 del 26 de mayo de 2017 se había citado para audiencia de pruebas el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), y que mediante **Circular 003 del 02 de junio de dos mil diecisiete (2017)** la presidencia del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca comunicó que la sala plena de esa corporación, concedió **COMISIÓN DE SERVICIOS** para los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Buenaventura, para que concurren a capacitación programada en la ciudad de Cali, el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), entonces el Despacho fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, así se dejará sentado en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca.

RESUELVE

ÚNICO: FIJAR nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 dentro del presente proceso, para el día **once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)**, a partir de las 2.00 p.m. que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

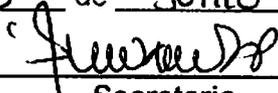
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 14 JUN 2017, siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la providencia
de fecha 13 de JUNIO de 2017.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 666

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2015-00270-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARILYN CUERO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Buenaventura, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

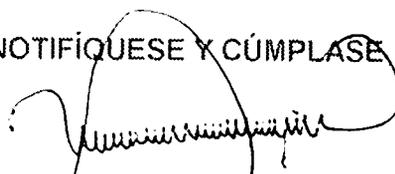
Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No 553 del 26 de mayo de 2017 se había citado para audiencia inicial el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), y que mediante Circular 003 del 02 de junio de dos mil diecisiete (2017) la presidencia del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, comunicó que la sala plena de esa corporación, concedió **COMISIÓN DE SERVICIOS** para los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Buenaventura, para que concurren a capacitación programada en la ciudad de Cali, el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), entonces el Despacho fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, así se dejará sentado en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE

ÚNICO: FIJAR nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 dentro del presente proceso, para el día **once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)**, a partir de las 10:30 a.m. que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

14 JUN 2017

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la providencia
de fecha 13 de Junio de 2017.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 665

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2015-00327-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUCY LÓPEZ DE PALACIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DISTRITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

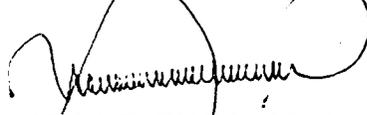
Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No 554 del 30 de mayo de 2017 se había citado para audiencia inicial el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), y que mediante Circular 003 del 02 de junio de dos mil diecisiete (2017) la presidencia del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, comunicó que la sala plena de esa corporación, concedió COMISIÓN DE SERVICIOS para los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Buenaventura, para que concurren a capacitación programada en la ciudad de Cali, el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), entonces el Despacho fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, así se dejará sentado en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE

ÚNICO: FIJAR nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 dentro del presente proceso, para el día **once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)**, a partir de las 9:00 a.m. que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

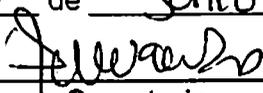
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 14 JUN 2017, siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la providencia
de fecha 13 de Junio de 2017.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 669

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2015-00314-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: FIDELINA GARCIA AGUALIMPIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Buenaventura, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No 556 del 30 de mayo de 2017 se había citado para audiencia inicial el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), y que mediante Circular 003 del 02 de junio de dos mil diecisiete (2017) la presidencia del Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, comunicó que la sala plena de esa corporación, concedió COMISIÓN DE SERVICIOS para los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Buenaventura, para que concurren a capacitación programada en la ciudad de Cali, el día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), entonces el Despacho fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, así se dejará sentado en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE

ÚNICO: FIJAR nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 dentro del presente proceso, para el día veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), a partir de las 2:00 p.m. que tendrá lugar en la carrera 3ª No 3-26 Edificio Atlantis- Sala de audiencias 301.

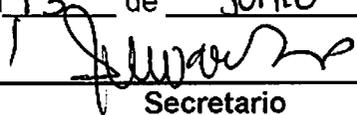
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 14 JUN 2017, siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. 030 la providencia
de fecha 13 de JUNIO de 2017.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 656

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00118-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DANIEL ANGULO REINA
Demandada: CREMIL

Buenaventura, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término conforme se consignó en la constancia secretarial que antecede (fl. 183 del cdno 01) contra la Sentencia No 041 del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) (fl. 152 del cdno 01).

Reunidos los requisitos del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 041 del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se concederá el mismo, al tenor de lo dispuesto en el Art. 247 del CPACA.

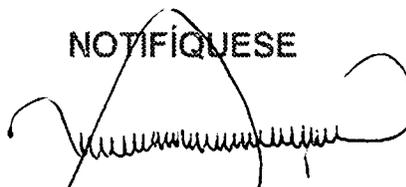
En consecuencia de lo anterior el Juzgado Primero Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 0041 del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida dentro de este proceso.

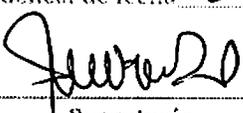
SEGUNDO: ENVIAR el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



SARA HELEN PALACIOS
Juez

Proyectó: Claudia Cadena Alvir

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, <u>14 JUN 2017</u>, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>030</u> la providencia de fecha <u>12</u> de <u>Junio</u> de 2017.</p> <p> Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 655

Radicación: 76-109-33-33-001-2015-00302-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE ELIECER MARQUEZ CHARRIA
Demandada: CREMIL

Buenaventura, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término conforme se consignó en la constancia secretarial que antecede (fl. 189 del cdno 01) contra la Sentencia No 042 del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) (fl. 134 reverso del cdno 01).

Reunidos los requisitos del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 042 del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se concederá el mismo, al tenor de lo dispuesto en el Art. 247 del CPACA

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Primero Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 0042 del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida dentro de este proceso.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


SARA HELEN PALACIOS
Juez

Proyectó. Claudia Cadena Alvis

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA 14 JUN 2017 Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>030</u> la providencia de fecha <u>12</u> de <u>JUNIO</u> de 2017.  _____ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 0654

Radicado: 76-109-33-33-001-2016-00044-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ángel Gabriel Conde Romero.
Demandado: CREMIL.

Buenaventura, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).

El Apoderado judicial de la parte demandada en escrito visible a folios 119 a 121 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No 040 del 10 de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho.

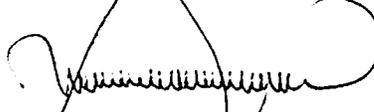
Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)*" a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

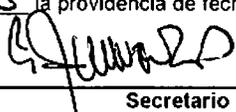
DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **SEIS (06) DE JULIO DE 2017 A LAS 3:00 PM** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Proyectó: Claudia Cadena Alvis

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>14 JUN 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>030</u> la providencia de fecha <u>12</u> de <u>JUNIO</u> de 2017.	
 _____ Secretario	

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Reparación Directa con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00054-00**, recibido por reparto el día 25 de abril de 2017. El proceso consta de 1 cuaderno con 22 folios y 1 traslados. Para lo de su cargo.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 05 de junio de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	76-109-33-33-001-2017-00054-00
Demandante:	MARÍA DE JESÚS GALLEGO VALENCIA
Demandado :	NACIÓN – MINEDUCACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA ROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Distrito de Buenaventura, 05 de junio de 2017

Auto Interlocutorio No. 198

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho; tratándose de un asunto laboral donde se controvierten derechos con carácter de ciertos e indiscutibles, como lo son las prestaciones salariales, no es exigible el agotamiento de dicho requisito.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º) ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora MARÍA DE JESÚS GALLEGO VALENCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA ROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

2º) Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

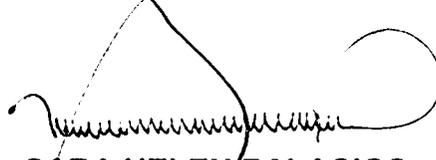
5º) CÓRRASE traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA ROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del

proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibidem.

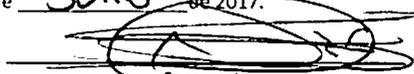
6°). La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de **CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE.**, en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

7°) **RECONOCER** personería al doctor **Yobany Alberto López Quintero**, identificado con cédula No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112907 por el C.S. de la J., como apoderado judicial principal del demandante y **TENER** como sustituto del apoderado principal a la abogada **Cindy Tatiana Torres Sáenz**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.254.666 y T.P. N° 222344 del C.S. de la J., conforme a las facultades a las que se contrae el poder conferido. **ADVIÉRTASE** al apoderado que **NO** podrán actuar simultáneamente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del CPC, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

RAA

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>14 JUN 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>30</u> la providencia de fecha <u>05</u> de <u>JUNIO</u> de 2017.	
 Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 572

RADICADO: 76-109-33-33-001-2016-00092-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR DANILO CAMACHO FERNANDEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES – CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM-UGPP.
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 629 de fecha 15 de noviembre de 2016 (folios 555 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día 05 de diciembre de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 559 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Se observa que a folio 569 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por la abogada **HILDA TERÁN CALVACHE**, mediante el cual manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al abogado **EDGAR FERNANDO ACOSTA**, para que actúen en su nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR**, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil del 30 de diciembre de 2005 suscrito entre FIDUPREVISORA S.A, como representante de **TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS PERMANENTES TELECOM**.

De igual manera, se observa que a folio 648 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el abogado **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ**, mediante el cual manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al abogado **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, para que actúen en su nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Así mismo, se vislumbra que a folio 672 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por la abogada **JUANITA DURAN VELEZ**, mediante el cual manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al abogado **JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA**, para que actúen en su nombre y representación de la **COLPENSIONES**.

De otro lado, obra memorial de poder a folio 721 del cdno 01 y sus anexos, suscrito por el abogado **JUAN MARTIN ARANGO MEDINA**, mediante el cual manifiesta que confiere poder amplio y suficiente a la abogada **GINA MARCELA VALLE MENDOZA**, para que actúen en su nombre y representación de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACIÓN**.

Igualmente, obra memorial de poder a folio 722 del cdno 01 y sus anexos, suscrito por el abogado **TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ**, mediante el cual manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al abogado **JUAN MARTIN ARANGO MEDINA**, para que actúen en su nombre y representación del **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las **02:00 de la tarde** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA** identificado con C.C. No. 12.988.441 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 72.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR**, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil del 30 de diciembre de 2005 suscrito entre FIDUPREVISORA S.A, como representante de **TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS PERMANENTES TELECOM**, en la forma y términos del poder de sustitución visible a folio 569 del expediente, otorgado por la **Dra. HILDA TERÁN CALVACHE**, en ejercicio de sus facultades legales que le otorga la Escritura Pública No 2852 del 215 de julio de 2016, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá. .

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ** identificado con C.C. No. 1.112.760044 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 186297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en la forma y términos del poder de sustitución visible a folio 648 del expediente, otorgado por el Dr. **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** en ejercicio de sus facultades legales que le otorga la Escritura pública No 2425 suscrita el 20 de junio de 2013 en la notaria 47 del círculo de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA** identificado con C.C. No. 94.526.052 de Cali y Tarjeta Profesional No. 167056 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder de sustitución visible a folio 672 del expediente, otorgado por la **Dra. JUANITA DURAN VÉLEZ**, en ejercicio de sus facultades legales que le otorga la Resolución No 038 del 21 de febrero de 2013.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **GINA MARCELA VALLE MENDOZA** identificada con C.C. No. 67.030.876 y Tarjeta Profesional No. 181.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACIÓN**, en la forma y términos del poder de sustitución visible a folio 721 del expediente, otorgado por el Dr. **JUAN MARTIN ARANGO MEDINA**.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN MARTIN ARANGO MEDINA**, identificado con C.C. No. 1.053.801.712 y Tarjeta Profesional No. 232594 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, en la forma y términos del poder de sustitución visible a folio 722 del expediente, otorgado por el Dr. **TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ**, en ejercicio de sus facultades legales que le otorga la Escritura Pública No 513 de 01 de marzo de 2017, otorgada en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZA**

Mauren Karine Alvarez Rojas

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>04 JUN 2017</u> , siendo las 8:00	
de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>30</u> la	
providencia de fecha <u>02</u> de <u>Junio</u> de 2017.	
 Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 569

RADICADO: 76-109-33-33-001-2016-00127-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO BURBANO NUÑEZ
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 609 de fecha 1 de noviembre de 2016 (folios 26 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día 05 de diciembre de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 36 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 49 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el abogado EVERARDO MORA POVEDA, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la abogada ROSANNA LISETH

VARELA OSPINO, para que actúen en su nombre y representación de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes (12) de septiembre** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **10:30** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ROSANNA LISETH VARELA OSPINO** identificada con C.C. No. 55.313.766 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 189.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en la forma y términos del poder de sustitución visible a folio 49 del expediente, otorgado por el **Dr. EVERARDO MORA POVEDA**, en ejercicio de sus facultades legales que le otorga la Resolución No 30 del 04 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

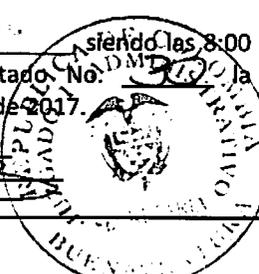
Mauren Karine Alvarez Rojas

Rojas


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 4, JUN. 2017 ..
de la mañana se notifica por anotación en estado No. 01 la
providencia de fecha 01 de Junio de 2017.


Secretaría


siendo las 8:00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, 11 de mayo de 2017

Auto Interlocutorio No. 475

PROCESO: 76.109.33.33-001 .2015.00170-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NESTOR BARON CARRILLO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE -INVÍAS

Mediante memorial de fecha 06 de febrero de 2017¹ el apoderado de la parte demandante, solicita al Juzgado se tomen las medidas correctivas, toda vez que en repetidas oportunidades la Secretaria del Despacho no envía al correo electrónico aportado para tal fin, las providencias, y que en la presente fecha han corrido traslado de las excepciones con fecha 25 de enero de 2017 y tampoco fueron informados electrónicamente de dicha situación, aunado a que por residir fuera del Distrito Especial de Buenaventura, no se enteran a tiempo, cuestión que desdice de la igualdad y el principio de publicidad, como fin pretendido en el inciso segundo numeral 4 Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, en memorial de la misma fecha solicita se tenga en cuenta en la debida oportunidad su pronunciamiento frente a la objeción al juramento estimatorio, propuesto por el Llamado en garantía CONALVÍAS CONSTRUCCIÓN SAS (fls 348 a 411 CP)

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio N° 905 de fecha 28 de mayo de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali, dispuso enviar el asunto de la referencia al Juez Administrativo de Buenaventura por factor de

¹ Ver folios 344 a 345

competencia. Dicha providencia fue notificada por estado electrónico del 29 de mayo de 2015 y enviado el respectivo mensaje a los correos suministrado para tal fin².

Posteriormente, le correspondió por reparto a este Despacho Judicial avocar su conocimiento quien por Auto de Sustanciación N° 930 del 15 de octubre de 2015, ordena continuar con el trámite procesal respectivo. Providencia que fue notificada por estado electrónico N° 090 del 16 de octubre de 2015 igualmente remitido a los correos electrónicos respectivos³.

Seguidamente, se observan constancias secretariales⁴ de fecha 11 de diciembre de 2015 certificando que en el presente asunto se encuentra pendiente de notificar al Llamado en Garantía ASMI CONSTRUCTORES S.A., y fijar en lista las excepciones propuestas por las partes y por los Llamados en garantía.

De ahí que, dando continuidad al trámite procesal respectivo el 25 de enero de 2017, se fijó el proceso en lista por un (1) día y traslado de las excepciones propuestas por las partes y por el Llamado en Garantía por tres días, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 175 del CPACA⁵.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar se ha de tener en cuenta que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 la notificación por estado es una forma de dar a conocer a las partes de un proceso las decisiones adoptadas en este y se notifican por este medio todos los autos que no se encuentren sometidos a la notificación personal; normatividad que introdujo a esta clase de notificación un toque tecnológico y a través de ellos las partes desde la comodidad de sus hogares con solo tener el número del proceso podrán consultar los autos que se expidan en los respectivos medios de control.

De ahí que, se hace necesario tener en cuenta que cuando la notificación de un auto o providencia se efectúa por estado, también se deberá enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido por el artículo mencionado anteriormente, entonces, **es obligatorio enviar por correo electrónico la notificación que se efectúa por estado, a**

² Ver folios 323 a 331

³ Ver folios 334 a 337

⁴ Ver folio 338 a 342

⁵ Ver folios 343

quienes hayan aceptado la notificación por este medio y en efecto en este medio de control se han notificado las providencias⁶ que se han proferido, además de dar publicidad a través de la carpeta del Despacho y de una carpeta dispuesta en la baranda para tal fin .

En segundo término la Ley 1437 de 2011, señala en lo correspondiente a las excepciones que estas deben ser propuestas por el demandado dentro del término del traslado de la demanda, como lo establece el Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

El nombre del demandado, su domicilio y el de su representante o apoderado, en caso de no comparecer por sí mismo.

Un pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda.

Las excepciones.

...” (Se subraya).

A su turno, de las excepciones propuestas se debe dar traslado a la parte demandante por tres días, como lo preceptúa el párrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011:

“...

Parágrafo 2°. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

...” (Se subraya).

En efecto de las normas transcritas se concluye que el traslado de las excepciones son actuaciones que realiza la Secretaria que no requieren de auto o providencia, y que por ende tampoco se notifican por estado.

No obstante, y en virtud del derecho de contradicción y el principio de congruencia⁷, a fin de que las partes estén en la capacidad de ejercer sus derechos y participar en los actos procesales sin restricción alguna, por intermedio de la Secretaria del Despacho se publicó en la página de la Rama Judicial el respectivo traslado, tal y como se evidencia en el pantallazo adjunto, que se evidencia a continuación, lo cual

⁶ Ver folios 2013 a 214; 308 a 314; 335 a 336

⁷ Artículo 42 numeral 5° de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso

permite consulta en línea; enlazando con ello que cualquiera de los sujetos procesales puedan realizar consultas de los movimientos de los procesos en el momento que a bien lo dispongan.

MINISTERIO PÚBLICO
 TRIBUNAL PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CANTÓN AZUAYO, GUAYACÁN, AZUAYO

CUADRO DE LISTA DE TRABAJADORES/OBREROS

Nº	Descripción	Nombre de Control	Descripción	Institución	Fecha de Emisión
1	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	ANTIOXIDANTES	20/11/17
2	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	ANTIOXIDANTES	20/11/17
3	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	ANTIOXIDANTES	20/11/17
4	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	ANTIOXIDANTES	20/11/17
5	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	ANTIOXIDANTES	20/11/17
6	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	ANTIOXIDANTES	20/11/17
7	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	ANTIOXIDANTES	20/11/17
8	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	ANTIOXIDANTES	20/11/17
9	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	REPARACIÓN DIRECTA	ANTIOXIDANTES	20/11/17

ANGELA GARCÍA TRACER
 Secretaria

Por consiguiente una vez revisado el expediente administrativo en su integridad se concluye que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante, toda vez que se reitera que se ha notificado electrónicamente todos los autos o providencias que por Ley así lo requieran, caso contrario es el traslado de las excepciones que es tarea propia de las secretarías y que por Ley no requieren de auto ni de notificación por estado, por lo que se dispondrá frente a lo solicitado por la parte actora, estar a lo señalado

Ahora bien, referente a la solicitud de pronunciarse frente a la objeción al juramento estimatorio, propuesto por el Llamado en garantía CONALVÍAS CONSTRUCCIÓN SAS (fls 348 a 411 CP), se tiene que el Código General del Proceso, regula el mismo en su Artículo 206 y tiene como objetivos la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda

No obstante, el Artículo 157 del CPACA prevé:

"Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen"....

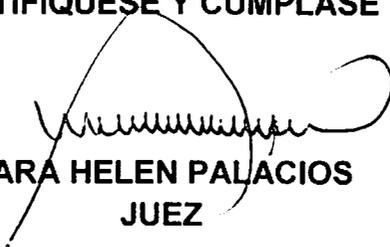
De ahí que frente a la objeción al juramento estimatorio, propuesto por el Llamado en garantía CONALVÍAS CONSTRUCCIÓN SAS., estima el Despacho que no es procedente tramitar o emitir pronunciamiento, toda vez que esta jurisdicción tiene norma propia contenida en el Artículo 157 del CPACA a efectos de determinar la competencia.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE:

1. En cuanto al memorial visto a folio 344 a 345 del expediente **ESTESE** a lo señalado en la parte motiva de este proveído.
2. **NO EMITIR** pronunciamiento respecto de la solicitud propuesta por el apoderado del Llamado en garantía **CONALVÍAS CONSTRUCCIÓN SAS** por lo expuesto en esta providencia
3. -Una vez en firma esta providencia **CONTINÚESE** con la siguiente epata procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AOT



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 14 JUN. 2017, siendo
las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.
30 la providencia de fecha 11 de Mayo de
2017.

Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Reparación Directa con radicado No. 76-109-33-33-001-2017-00035-00, recibido por reparto el día 10 de marzo de 2017. El proceso consta de 1 cuaderno con 25 folios y 2 traslados. Para lo de su cargo.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 05 de junio de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, 05 de junio de 2017

Auto Sustanciación N° 579

Radicación: 76-109-33-33-001-2017-00035-00
Demandante: **MARÍA SANTOS GARCÍA DE TORRES**
Demandado : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Corresponde al despacho decidir sobre la admisión de la **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, regulada por el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentada por la señora **MARÍA SANTOS GARCÍA DE TORRES**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

De la revisión de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma adolece de defectos que impiden su admisión. La demanda NO cumple con la totalidad de los **requisitos formales** de que trata la Ley 1437 de 2011 en el artículo 162, ordinal 6, por las siguientes razones:

La determinación de la cuantía carece de un razonamiento lógico y matemático, que permita inferir su resultado (25 SMLMV), debe advertirse que para cumplir con tal requisito no basta con enunciar un valor, sino que se debe efectuar un cálculo que permita explicar su resultado y dar claridad sobre la competencia en razón de la cuantía, teniendo en cuenta que ésta se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. Cuando se reclame el pago de prestaciones

periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años, exigencia contenida en el artículo 157 del CPACA.

Tampoco no se cumple con el requisito formal de que trata el artículo 161, numeral 2º, del C.P.A. y lo C.A., toda vez que no se agotó el procedimiento administrativo respecto de la Resolución RDP 025195 del 7 de julio de 2016, por medio de la cual se deja en suspenso el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes del señor Torres Montaña Teodulo, pues debió haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo a la ley fueren obligatorios; en este caso dicho acto era susceptible de los recursos de reposición y/o apelación y no fueron presentados oportunamente.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la demanda con el fin de que la parte actora subsane las falencias indicadas, allegando al plenario la documentación antes referida, so pena de rechazo, debiendo aportar sendas copias del memorial por medio del cual subsana la demanda para el traslado de la entidad demanda, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia de la subsanación en medio magnético (CD) en formato PDF, cuyo peso no supere las 6 Megabytes (1.024 Kilobytes = 1 Megabyte). Lo anterior para efectos de la notificación por correo electrónico.

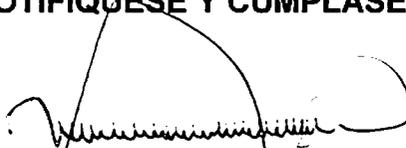
Siendo las cosas de esta manera, el despacho,

RESUELVE

INADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control denominado **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, interpuesta por la señora **MARÍA SANTOS GARCÍA DE TORRES**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, concediéndole al actor un término de 10 días, para que subsane los errores determinados en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. So pena de rechazo (artículo 169 Ley 1437 de 2011).

RECONOCER personería al abogado **Leivis Rentería Palomeque**, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.127.069 y T.P. No. 129259 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte accionante en la forma y término del memorial poder conferido (folio 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

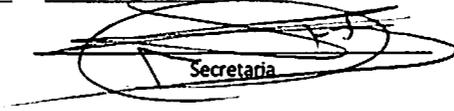

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

RAA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, EL 4 JUN 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 30 la providencia de fecha 01 de Junio de 2017.


Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Reparación Directa con radicado No. **76-001-33-33-010-2017-00051-00**, recibido por reparto el día 03 de mayo de 2017. El proceso consta de 1 cuaderno con 40 folios y 4 traslados. Para lo de su cargo.

~~Cesar Augusto Victoria Cardona~~
Secretario



Distrito de Buenaventura, 05 de junio de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Distrito de Buenaventura, 05 de junio de 2017

Auto Interlocutorio No. 197

**Radicación: 76-001-33-33-010-2017-00051-00
Demandante: CARLOS EMILIO VARGAS CASTRO
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

- 1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
- 2) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.
- 3) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 del CPACA, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, no es exigible.

4) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMITESE la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor **CARLOS EMILIO VARGAS CASTRO** contra la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**.

2º. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) al Ministerio Público y (iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 del CPACA.

4º. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: (i) la entidad demandada, (ii) al Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

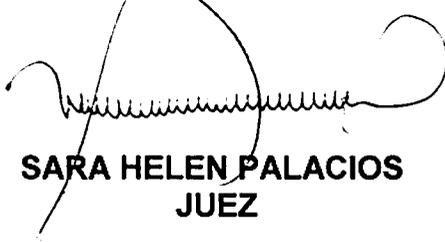
5º. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la entidad además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

6º. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de **CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE.**, en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado,

precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

7°. RECONOCESE personería para actuar al abogado GONZALO HUMBERTO GARCÍA ARÉVALO, identificado con C.C. No. 11.340.225 y T.P. No. 116008 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 19 y 20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

RAA

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, 11 JUN 2017 siendo las 8:00 de	
la mañana se notifica por anotación en estado no. 230 la providencia de	
fecha 05 de Junio de 2017.	
 Secretaría	